



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Segovia - Antioquia-, nueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARIA SOFIA MOSQUERA MOSQUERA
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2021 00066 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 84-19
Decisión	Inadmite demanda

Encontrándose el despacho en estudio de la demanda, se advierte que la misma presenta unas falencias que deben ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. Para determinar competencia se deberá aportar el avalúo catastral del predio
2. Se deberá precisar si el bien a usucapir hace parte de otro de mayor extensión, en caso positivo se describirá éste, o en su defecto se aportará el documento que contenga sus datos de descripción (art. 83 CGP).
3. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria 027-24882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.).
4. Se deberá ordenar los anexos de la demanda, ya que se encuentran trocados.

Para el lleno de los anteriores requisitos se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>30</u></p> <p>Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>10</u> del mes de <u>abril</u> de 2.021 a las 8:00 AM</p> <p align="center"><i>Braya Lorena Cardeno Garcia</i></p> <p align="center">BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaría</p>
